

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

FUNDACION PROCULTURA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

En Santiago, a 13 de marzo de 2018; Comparecen: FUNDACION PROCULTURA, corporación de Derecho Privado sin fines de Lucro, RUT N°65.026.216-6, representada por su Presidente doña PATRICIA ILONKA CSILLAG PIMSTEIN, cédula de identidad N°7.772.509-1, fotógrafo, ambos domiciliados en Villavicencio N°371 Departamento 103, comuna de Santiago, en adelante "LA FUNDACION, y la Ilustre Municipalidad de Primavera, RUT: número 69.251.300-2, representada por su ALCALDE DON BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO, cédula de identidad N° 08.067.364-7, chileno, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Arturo Prat número 191, de Cerro Sombrero, comuna de Primavera, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES GENERALES:

LA FUNDACION es una entidad sin fines de lucro cuyo objeto principal es apoyar e incentivar la difusión, el desarrollo y el crecimiento de la cultura nacional, fomentando la participación del sector privado a fin de obtener por su intermedio el financiamiento total o parcial necesario para llevar a cabo proyectos, obras y actividades que tengan por finalidad dicho objeto. Asimismo, LA FUNDACION está facultada para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de proyectos al amparo de la Ley de Donaciones Culturales.

SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

Las partes manifiestan que es intención mutua desarrollar un proceso de investigación y ejecución de acciones destinadas a contribuir al desarrollo social, económico y cultural, y a la mejora de las condiciones y calidad de vida de la comunidad de la comuna de Primavera , a través de la puesta en valor de las personas y la gestión sostenible de su patrimonio. En virtud de lo anterior, las comparecientes ejecutarán acciones tendientes a empoderar a la comunidad con las herramientas necesarias que la potencien en su autonomía, identidad territorial, capacidad de decisión frente a distintos acontecimientos derivados del crecimiento y desarrollo de la zona.

TERCERO: DE LA OBLIGACION GENERAL DE PROCULTURA Y DE LAS LIBERACIONES DE RESPONSABILIDAD:

En el contexto del objeto esencial del presente convenio, PROCULTURA presentará a la Ilustre Municipalidad de Primavera proyectos y programas específicos que tiendan al cumplimiento del objetivo establecido en la cláusula precedente, dando estricto cumplimiento a las exigencias normativas que corresponden.

Se deja expresa constancia que el presente convenio y las obligaciones que de el deriven para las partes, se encuentran sujetas a la condición esencial y suspensiva consistente en la obtención íntegra de los fondos destinados a su financiamiento. En virtud de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que todas y cada una de las obligaciones que pudieran emanar del presente instrumento para PROCULTURA solo serán exigibles en tanto se haya obtenido el íntegro financiamiento para la ejecución del proyecto específico que ambas partes aprueben.

Del mismo modo, la MUNICIPALIDAD libera expresamente a PROCULTURA de cualquier responsabilidad legal que pudiera derivar de la imposibilidad de obtener los recursos o fondos necesarios para la ejecución de cualquier proyecto que sea presentado en el marco de este convenio. Dicho financiamiento podrá provenir de donaciones de privados, fondos públicos concursables y en general de cualquier fuente reconocida y amparada por la Ley.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE PROCULTURA:

Serán obligaciones específicas de la FUNDACION:

- a) Presentar proyectos, programas o acciones específicas tendientes al cumplimiento del objetivo contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) Levantar fondos en entes públicos y privados, nacionales o internacionales, a través de donaciones, fondos concursables y en general cualquier fuente reconocida por la normativa legal y reglamentaria vigente.
- c) La ejecución de los trámites legales y administrativos necesarios para que las donaciones se acojan a la Ley de Donaciones con Fines Culturales u otro cuerpo legal pertinente, si ello fuere precedente.
- d) La supervisión, coordinación y administración del proyecto de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas acordadas por las partes.
- e) Efectuar la contratación, licitaciones o concursos necesarios para determinar las empresas o prestadores de servicios que participarán de la ejecución de los servicios de restauración.
- f) Informar periódicamente el avance y desarrollo de cada etapa del proyecto a la MUNICIPALIDAD.
- g) Apoyar y crear las instancias de difusión en diversos medios de prensa.
- h) Efectuar acciones de desarrollo social y comunitario en las zonas que ambas partes convengan.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD:

Serán obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

- a) Revisar y aprobar expresamente y por los conductos regulares, cuando corresponda, los anteproyectos y proyectos que sean sometidos a su conocimiento por PROCULTURA, previo a su ejecución.
- b) Otorgar u obtener las autorizaciones necesarias para la adecuada ejecución de los proyectos que se originen en el contexto del presente convenio marco.

- c) Proporcionar toda la información disponible en cuanto a la comuna, sus habitantes y bienes patrimoniales con el exclusivo propósito de establecer el alcance e impacto del proyecto o programa específico.
- d) Informar a la FUNDACION de iniciativas que pudieran afectar los objetivos propiciadas en virtud del presente convenio.

SEXTO: DE LA CONTRAPRESTACION DE LA FUNDACION:

Las partes convienen expresamente que la FUNDACION percibirá, el 7% (siete por ciento) del monto bruto total de los fondos recaudados, como contraprestación a la administración, gestión y ejecución de cada proyecto que derive del presente instrumento. Los referidos valores podrán ser descontados en forma automática de los valores que la FUNDACION reciba como donaciones para la ejecución del proyecto. El monto indicado no se encuentra sujeto a rendición de cuentas por parte de la FUNDACION, quedando desde ya liberada de dicha obligación. En ningún caso el porcentaje señalado será de cargo del municipio suscribiente.

SEPTIMO: DE LOS INTERLOCUTORES MUTUOS:

Para efectos de facilitar la adecuada ejecución del presente convenio, las partes vienen en designar los siguientes interlocutores válidos:

- a) Por la MUNICIPALIDAD: Don EDUARDO JAVIER HERNÁNDEZ ASTUDILLO
fono: 995432292, E-Mail: comunicaciones@muniprimavera.cl.
- b) Por PROCULTURA: Don ALBERTO LARRAÍN SALAS; fono: 97895945, E-Mail:
alarrain@procultura.cl.

En virtud de lo anterior, toda comunicación formal que derive de la ejecución del presente convenio deberá efectuarse a través de los interlocutores válidos precedentemente designados.

OCTAVO: DE LA VIGENCIA:

Las partes convienen que el presente convenio tendrá una duración inicial de 5 años contados desde la suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de las renovaciones expresas que las partes acuerden. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán ponerle término mediante una comunicación escrita remitida por correo certificado con a lo menos 6 meses de antelación a la conclusión efectiva del convenio.

NOVENO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Primavera, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Porvenir.

DÉCIMO: La personería de doña PATRICIA ILONKA CSILLAG PIMSTEIN para actuar en representación de FUNDACIÓN PROCULTURA consta en escritura pública de fecha 05 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario Público Titular de la 34° Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello. Este documento no se inserta por ser conocido por ambas partes.

La personería de don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de Noviembre de 2016, que proclama Alcalde de la comuna de Primavera. . Este documento no se inserta por ser conocido por ambas partes.

UNDÉCIMO: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


PATRICIA ILONKA CSILLAG PIMSTEIN
En rep. FUNDACION PROCULTURA




BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde